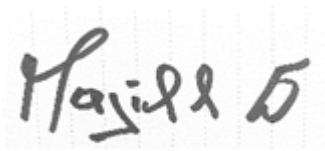


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de julio de 2023. A despacho del señor juez informándole que el solicitante subsanó la solicitud en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio 1050
Radicado No. 2023-00243

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el señor **ANDRÉS FELIPE RIOS MARÍN** con c.c. 1053810337, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **CUSTODIA en favor de los menores AFRC Y IRC y en contra de la señora LUZ ANGÉLICA CEBALLOS RAMÍREZ**

Previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al señor **ANDRÉS FELIPE RÍOS MARÍN**, con el fin de adelantar proceso de **CUSTODIA** en favor de los menores **AFRC Y IRC** y en contra de la señora **LUZ ANGÉLICA CEBALLOS RAMÍREZ**

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderada de oficio al **Dra. MARÍA CRISTINA RAMOS SÁNCHEZ** abogada titulada litigante en este despacho, localizable en la calle 20 Nro. 21-38 of. 601 **B EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ**, celular: 3113500275 correo electrónico: m-crisramos@hotmail.com para que represente al solicitante en el proceso de **CUSTODIA** en relación con los menores **AFRC Y IRC** y en contra de la señora **LUZ ANGÉLICA CEBALLOS RAMÍREZ**

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto al peticionario y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

ALEG.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd11951098144b7fcd29f93d451f558f19bd6d0604148c464c23c1d686cd4c8**

Documento generado en 12/07/2023 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>